

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE REGULACION Y CONTROL DE TRAFICO URBANO TENDENTES A FACILITAR LA CIRCULACION DE VEHICULOS, DISTINTAS A LAS HABITUALES DE SEÑALIZACIÓN Y ORDENACION DEL TRAFICO POR LA POLICIA MUNICIPAL

Artículo 1º. El Ayuntamiento de Pozuelo de Alarcón, al amparo de lo dispuesto en los artículos 20 y siguientes de la Ley 39/88, de 28 de Diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, y en especial lo previsto en el apartado 4, letra z) de dicho artº 20, establece la tasa por prestación de servicios de regulación y control de tráfico urbano tendentes a facilitar la circulación de vehículos, distintas a las habituales de señalización y ordenación del tráfico por la policía municipal.

Artículo 2º. HECHO IMPONIBLE.

Constituye el hecho imponible de la presente tasa la realización de la prestación por la Policía Municipal de los servicios de vigilancia o regulación de tráfico en áreas determinadas cuando a petición de un particular, o cuando por motivos de seguridad considere la Corporación que deban efectuarse, se presten servicios con carácter singular de ordenación de tráfico como consecuencia de actos o eventos que hagan preciso la prestación de un servicio distinto al habitual, que beneficie de manera particular al sujeto pasivo y durante el período de tiempo que se considere necesario para la prestación del mismo.

Artículo . 3º. SUJETOS PASIVOS.

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria que soliciten, provoquen o en cuyo interés redunde la actuación constitutiva del hecho imponible.

Cuando la regulación del tráfico sea ocasionada por personas físicas o jurídicas en el ejercicio de sus Derechos de Reunión , Manifestación y/o Actos Electorales legalmente autorizados, no estarán sujetos a lo dispuesto en esta Ordenanza.

Artículo. 4º. CUOTA TRIBUTARIA.

La cuota tributaria se determinará en función del número de efectivos personales que se empleen en la prestación del servicio y del tiempo invertido.
A tal efecto se aplicará la siguiente tarifa:

- Por cada Policía adscrito al servicio: 44,53 € ./hora o fracción .

En el citado importe se encuentran incluidos los gastos de los elementos de transporte necesarios para el traslado al lugar de la prestación.

El servicio será prestado por una dotación mínima de dos policías durante dos horas.

Artículo 5º. DEVENGO.

El devengo de la tasa se produce en el momento de la salida de la dotación de las Oficinas de Policía hacia el lugar donde debe efectuarse la prestación del servicio.

NORMAS DE GESTIÓN

Artículo 6º. Quienes soliciten los servicios señalados en esta Ordenanza, deberán presentar, con carácter general, con una anticipación mínima de cinco días una solicitud expresando el servicio solicitado y las características del mismo..

Cuando el Ayuntamiento considere necesario por motivos de seguridad la realización de estas actividades singulares lo autorizará mediante Decreto de la Alcaldía Presidencia que le será comunicada al sujeto pasivo con una anticipación mínima de cinco días, salvo en el caso de que la necesidad esté motivada por una actividad urgente que haga imposible el cumplimiento de dicho plazo

La prestación del servicio será autorizada por Decreto de la Alcaldía-Presidencia en consideración a la finalidad del mismo, y a las disponibilidades del Ayuntamiento. En dicha concesión se fijará el número de efectivos precisos, y el tiempo de duración estimado.

Una vez concedida la autorización el concesionario efectuará el depósito previo en la cuantía suficiente para cubrir el importe de la liquidación de la tasa con los elementos que figuren en dicha concesión. Este depósito tendrá carácter de liquidación provisional.

Artículo 7º. El departamento de Policía Municipal cursará a la oficina gestora de la tasa dentro de los diez días siguientes a la prestación del servicio un parte del servicio en el que se hagan constar el nombre del peticionario, fecha de la prestación, número de efectivos y tiempo empleados. Dichos datos servirán de base para practicar la correspondiente liquidación definitiva, de la que se deducirá el importe de la liquidación provisional, y que será tramitada en la forma prevista en las normas generales de gestión del Ayuntamiento y notificada al interesado en los plazos establecidos por el artº 124 de la Ley General Tributaria

Artículo 8º. Cuando los actos que den lugar a la petición de los servicios especiales de la actividad regulada en esta Ordenanza se produzcan con cierta periodicidad, a fin de simplificar los procedimientos de liquidación y recaudación de la tasa, podrán establecerse convenios a tenor de lo establecido en el artº 27 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre.

INFRACCIONES Y SANCIONES TRIBUTARIAS

Artículo 9º. En todo lo relativo a infracciones tributarias y sus distintas calificaciones, así como en las sanciones que a las mismas correspondan, se estará a lo dispuesto en la Ley General Tributaria y Ordenanza fiscal General.

Aprobada por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el 15.12.99. BOCM. 1.2.2000. Modificada por Ayuntamiento Pleno de fecha 12/11/2003. BOCM 29.12.2003. Esta modificación entrará en vigor el 1 de enero de 2004. Modificada por el Ayuntamiento Pleno de fecha. 19/10/2005. BOCM 12/12/2005. Modificada por el Ayuntamiento Pleno de fecha 18/10/2006.. BOCM 12/12/2006.Modificado por acuerdo del Ayuntamiento Pleno de fecha 17/10/2007. BOCM 7/12/2007. Modificada por acuerdo del Ayuntamiento Pleno de fecha 16/10/2008. BOCM 18/12/2008. Entrando en vigor el 1 de Enero de 2009.